



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Informe Secretarial: Arauca (Arauca), veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete (2017), en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente para conceder recurso apelación. Sírvase proveer.

Secretaría

Arauca, Arauca, veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. : 81001 3333 002 2014 00061 00
Demandantes : Liceo Gabriela Mistral S.A.S
Demandado : Departamento de Arauca
Medio de control : Reparación Directa (Art. 140 del C.P.A y C.A.)

En cumplimiento en lo dispuesto en sentencia del 31 de marzo de 2017, la Secretaría de este Juzgado notificó a las partes y al Ministerio Público por correo electrónico el 3 de abril de 2017. (fl. 312 envés).

Luego, el 18 de abril de 2017 (fls. 316-324), la parte demandante presentó y sustentó recurso de apelación contra la providencia.

Advierte el Despacho que la apelación de la sentencia ha sido regulada en el artículo 247 del C.P.A. y C.A., que establece:

“Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.
2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código (...).”

De acuerdo con lo expuesto observa el Despacho que la notificación se realizó al correo electrónico indicado por las partes y el Ministerio Público, conforme a lo normado en el artículo 203 del CPAyCA, el día 18 de abril

de 2017 el recurso de apelación fue interpuesto y sustentado, es decir, oportunamente y aunado a ello quien apeló tenía interés para hacerlo, en virtud a que la sentencia fue desfavorable a sus pretensiones. Por lo anterior, se concederá en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Arauca el recurso de apelación incoado por la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia proferida por este despacho el 31 de marzo del año avante, dado que se encuentran cumplidos los presupuestos de oportunidad, sustentación del recurso e interés para recurrir.

De otro lado, a folio 314 del expediente obra renuncia presentada por el abogado Juan Carlos Rivera Cisneros para actuar como apoderado del Departamento de Arauca. El Despacho aceptará la renuncia presentada por el profesional del derecho.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

Resuelve

Primero: Conceder en el efecto suspensivo ante el Tribunal el recurso de apelación incoado por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia proferida por este despacho el 31 de marzo de 2017.

Segundo: Remitir el proceso inmediatamente al Tribunal Administrativo de Arauca, a través de la Oficina de Apoyo Judicial de Arauca para su correspondiente reparto.

Tercero: Aceptar la renuncia presentada por el abogado Juan Carlos Rivera Cisneros para actuar como apoderado del Departamento de Arauca, conforme a escrito visible a folio 314 del expediente.

Tercero: Ordenar a Secretaría hacer el registro en el Sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase,


Carlos Andrés Gallego Gómez
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA**

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 043, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>
Hoy, veintisiete (27) de abril de 2017, a las 08:00 A.M.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Beatriz Adriana Vesga Villabona'.

BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria